

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax; a 12 de junio de 2026.

RECIBIDO
12 JUN 2026
13:30 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OF. NÚM: EZL/LXVI/ 057/2026.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

2

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE.

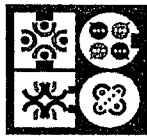
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 JUN 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría

EZL/lhc/mcp*
C.c.p minutarío



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 12 DE JUNIO DE 2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

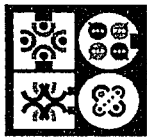
La igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia constituyen mandatos jurídicos vinculantes para todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las autoridades municipales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución¹ y en los tratados internacionales de los que México sea parte; además, prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género, y establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Este mandato no se agota en la expedición de leyes federales o estatales, sino que debe

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], arts. 1o. y 4o.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, s. f., <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Elisa Zepeda

DIPUTADA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

irradiar hacia los actos normativos, administrativos y reglamentarios que se emiten en el ámbito municipal, por ser el orden de gobierno más cercano a la vida cotidiana de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 115² de la Constitución Federal reconoce a los municipios como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolos de personalidad jurídica y facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta facultad reglamentaria municipal no es ajena al bloque de constitucionalidad; por el contrario, debe ejercerse conforme a los derechos humanos, a los principios de igualdad y no discriminación, y a las obligaciones de prevención institucional frente a las violencias que afectan de manera diferenciada a las mujeres.

En Oaxaca, la importancia de esta reforma se refuerza por la propia configuración social, cultural y comunitaria de la entidad. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la composición étnica plural del Estado, sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su derecho a la libre determinación. Por ello, toda disposición que busque orientar la producción normativa municipal debe considerar que la igualdad sustantiva no puede aplicarse de manera homogénea o centralista, sino mediante una visión intercultural que respete los sistemas normativos internos, la autonomía municipal y comunitaria, y los derechos de las mujeres en contextos culturalmente diversos³.

La obligación de incorporar la perspectiva de género en el quehacer público también deriva de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluso mediante la modificación de normas, prácticas o usos que la reproduzcan.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 115, fracción II; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, s. f., <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, art. 16; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-05/14.pdf

⁴ Organización de las Naciones Unidas, 1979, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2 y 5, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



Elisa Zepeda

DIPUTADA

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra las mujeres puede presentarse tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga a los Estados Parte a actuar con debida diligencia para prevenirla, investigarla, sancionarla y erradicarla. Este parámetro internacional exige que las instituciones públicas revisen sus normas y prácticas para evitar que, directa o indirectamente, perpetúen relaciones desiguales de poder o patrones de exclusión.

En el plano nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias⁶ establece bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. De ahí que la actuación municipal no pueda entenderse como un espacio neutral o meramente administrativo, pues sus reglamentos inciden en la convivencia comunitaria, el orden público, la participación ciudadana, la organización interna del gobierno municipal y el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos.

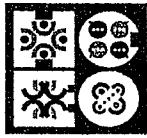
En el ámbito estatal, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca tiene por objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como establecer mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva. Este marco normativo resulta directamente compatible con la presente iniciativa, toda vez que la igualdad sustantiva no se alcanza únicamente mediante declaraciones generales, sino a través de reglas concretas que orienten la toma de decisiones públicas, la planeación normativa y la actuación de las autoridades.

Asimismo, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género establece disposiciones aplicables en el Estado y sus municipios para garantizar este derecho. La mención expresa a los municipios confirma que la prevención de la violencia de género no corresponde únicamente a las instituciones estatales especializadas, sino también a las autoridades municipales cuando emiten normas de convivencia, organización

⁵ Organización de los Estados Americanos, 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, arts. 1, 3 y 7, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, art. 1; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

administrativa, seguridad, participación ciudadana, justicia cívica, servicios públicos y atención comunitaria.

La necesidad de fortalecer el marco reglamentario municipal también se sostiene en evidencia estadística. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 estimó que, en Oaxaca, el 67.1%⁷ de las mujeres de 15 años y más ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Este dato revela que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino una problemática estructural que exige respuestas institucionales desde todos los niveles de gobierno, especialmente desde aquellos que regulan de manera inmediata la convivencia social y comunitaria.

En este contexto, los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales tienen una función estratégica. No sólo organizan la administración pública municipal, sino que también establecen reglas sobre convivencia, orden público, participación ciudadana, prestación de servicios, infracciones, sanciones administrativas y relación entre autoridad y población. Por esa razón, cuando dichos instrumentos se elaboran sin perspectiva de género, sin enfoque intercultural o sin criterios de derechos humanos, pueden reproducir vacíos, prácticas discriminatorias o respuestas institucionales insuficientes frente a problemáticas que afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas, adolescentes, mujeres indígenas, afro mexicanas, con discapacidad, adultas mayores, migrantes o en situación de pobreza.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la perspectiva de género constituye una metodología para identificar situaciones de desventaja, relaciones asimétricas de poder y posibles efectos discriminatorios derivados del orden jurídico o de las prácticas institucionales⁸. Aunque dicho criterio ha sido desarrollado principalmente en sede jurisdiccional, su utilidad no se limita a la función judicial; también ofrece un parámetro razonable para la elaboración normativa, ya que permite advertir si una disposición aparentemente neutral puede producir impactos diferenciados en perjuicio de las mujeres.

La presente iniciativa no pretende invadir la autonomía municipal ni sustituir las decisiones que corresponden a los Ayuntamientos en el ejercicio de su facultad reglamentaria. Por el contrario, busca establecer un parámetro mínimo de actuación legislativa municipal, compatible con la Constitución Federal, la Constitución local, los

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2022, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021. Principales resultados Oaxaca, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, 2017, Tesis 1a. XXVII/2017 [10a.], registro digital 2013866, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013866>



Elisa Zepeda

DIPUTADA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

tratados internacionales y las leyes generales y estatales en materia de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia. La finalidad es que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación de los bandos y reglamentos municipales se realice con criterios que permitan prevenir disposiciones regresivas, omisiones normativas o prácticas administrativas que limiten el ejercicio de los derechos de las mujeres.

De igual forma, el enfoque intercultural previsto en la reforma debe entenderse como una garantía de adecuación normativa y no como una imposición uniforme. En los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, la incorporación de perspectiva de género debe armonizarse con el reconocimiento constitucional de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como con la obligación de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida pública, comunitaria y municipal. En consecuencia, la reforma orienta la acción reglamentaria municipal sin desconocer la diversidad política, cultural y normativa que caracteriza al Estado de Oaxaca.

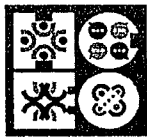
La adición propuesta resulta técnicamente pertinente porque se inserta en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que regula las atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior. En particular, la fracción I del inciso A ya reconoce la facultad para expedir y reformar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Por ello, incorporar en ese mismo apartado el deber de observar perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación guarda congruencia temática, sistemática y funcional con el contenido vigente del precepto.

La reforma también es proporcional, pues no crea nuevas estructuras administrativas, no impone cargas presupuestarias directas y no modifica la distribución constitucional de competencias entre el Estado y los municipios. Su alcance se limita a incorporar una directriz normativa obligatoria para que los Ayuntamientos ejerzan sus atribuciones reglamentarias con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Con ello, se fortalece la calidad de la normativa municipal, se favorece la prevención institucional de la violencia y la discriminación, y se promueve que la reglamentación local responda de mejor manera a las necesidades reales de la población.



Elisa Zepeda

DIPUTADA



HONORABLE
CONGRESO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por tanto, esta iniciativa representa una medida legislativa necesaria, razonable y jurídicamente viable para fortalecer la actuación normativa de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca. Su aprobación permitirá avanzar hacia municipios más igualitarios, incluyentes, interculturales y respetuosos de los derechos humanos, garantizando que los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales no sean instrumentos meramente administrativos, sino herramientas de protección, prevención y transformación institucional en favor de la igualdad sustantiva y de una vida libre de violencia para las mujeres.

Para mayor entendimiento de la propuesta le comparto cuadro comparativo:

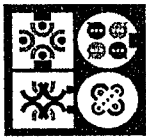
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. En materia de gobierno y régimen interior</p> <p>I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. En materia de gobierno y régimen interior</p> <p>I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.</p>



Elisa Zepeda

DIPUTADA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SIN CORRELATIVO.

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;

II. a XIII. ...

Los Ayuntamientos deberán garantizar que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación del Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos municipales, se realicen con perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación, empleando lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;

II. a XIII. ...

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE**, al tenor de la siguiente:

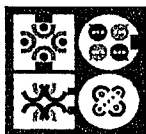
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:



Elisa Zepeda

DIPUTADA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVII LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del apartado A del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose el párrafo subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos deberán garantizar que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación del Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos municipales, se realicen con perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación, empleando lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos deberán ser aprobados y publicados o, en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante la gestión municipal;

II. a XIII. ...

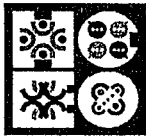
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Elisa Zepeda

DIPUTADA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

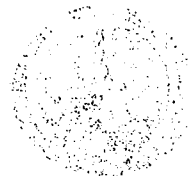
SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el presente Decreto en la aprobación, ratificación, actualización o modificación del Bando de Policía y Gobierno y de sus reglamentos municipales, conforme a los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las autoridades estatales competentes podrán brindar asistencia técnica, capacitación y modelos orientadores a los Ayuntamientos que lo soliciten, con pleno respeto a la autonomía municipal, a la disponibilidad presupuestaria y a la libre determinación, autonomía y sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni obligaciones presupuestarias adicionales no previstas en los presupuestos correspondientes.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a la fecha de su presentación.



ATENTAMENTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Elisa Zepeda

DIPUTADA